



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Ocho (08) de junio de dos mil veintiuno

Proceso	DIVISORIO
Radicado	2015 695
Demandante	ELVIA NORA GUTIERREZ
Demandado	JAIRO DE JESUS GALLO MAYO
Asunto	Traslado reposición

Conforme al artículo 318 del CGP, se corre traslado, por el término de tres (3) días, del escrito de reposición que se presenta contra el auto que rechaza el incidente de oposición a la diligencia de entrega del inmueble objeto de remate.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561e4998823cd2164a43b486425eafe7d7cff79c03881b1d168c06e14102c721**
Documento generado en 08/06/2021 09:28:08 PM

Anexo memorial recursos terminacion incidente 2015 - 695

cesar alberto guzman correa <ceralber@hotmail.com>

Vie 4/06/2021 9:09

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (111 KB)

Recursos contra decisión de terminar oposición a la entrega.pdf;

Buenos días, anexo a su despacho memoria de recursos de reposición y apelación al auto del 28 de mayo de 2021.

Agradezco su amable atención

César Alberto Guzmán Correa

C.C. 98.513.346

T.P. 118.060 del C.S. de la J.

Móvil 3014276671

Señor
Juez Segundo Civil Municipal de oralidad
Bello, Antioquia
ESD

Referencia

Asunto	Recurso de reposición y subsidio apelación
Proceso	Divisorio por venta
Radicado	2015-00695
Demandante	Elvia Nora Gutiérrez Torres
Demandado	Jairo De Jesús Gallo Maya
Hipótesis	Ante la imposibilidad de hacer oposición al secuestro de inmueble, debe poder hacerse en la entrega de inmueble aun cuando se ordena la entrega luego de remate si viola derechos fundamentales de terceros. Aplicación Constitucional del derecho procesal.

Respetado señor juez,

El abajo firmante, identificado al pie, teniendo en cuenta que:

Mediante el auto sin numeración del 28 de mayo de 2021 se decidió rechazar el incidente de oposición a la entrega del inmueble al rematante en el proceso de la referencia, por cuanto confusamente se indica en el auto que este trámite no es procedente en aplicación del artículo 456 del CGP y que “se puede concluir, que la mentada oposición se tenía que presentar en la diligencia de secuestro, no en la diligencia de entrega, dado que en esta etapa procesal no se permite discutir la posesión del bien rematado”.

Procedo en la oportunidad legal a interponer en nombre de mis representados recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto mencionado, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Manifiestan mis poderdantes que en el momento del secuestro del inmueble, si fue que este ocurrió, no se les permitió hacer oposición pues se les dijo que esa diligencia se trataba de un avalúo del inmueble. Solicité acceso al expediente virtual y no me fue otorgado para el momento de elaborar estos recursos.
2. Mis poderdantes manifiestan que vienen poseyendo parte del inmueble, más específicamente el segundo piso, en el que residen o habitan como vivienda familiar desde hace más de diez años y con ese fundamento se instauró demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria que cursa ante el juzgado primero civil municipal de Bello con radicado Nro 2020-00048-00.
3. El artículo 309 del CGP faculta a los poseedores contra los cuales la sentencia no surta efectos a oponerse a la entrega de los inmuebles, contrario a lo afirmado de manera concluyente por el despacho en el auto recurrido.
4. Se pretende con la decisión de entregar el inmueble sin permitirles oponerse, violentar los derechos de mis representados a defender su posesión de fracción del inmueble con ánimo de señor y dueños en el que tienen asentada la vivienda familiar desde hace mucho más de diez años.
5. Apelo a la aplicación de la norma desde la perspectiva de la constitucionalización del derecho, pues aplicar una norma como el artículo 456 del CGP desconociendo el derecho constitucional del debido proceso en la defensa de la posesión de mis representados en parte del inmueble en el que, como ya se dijo, habitan desde hace más de diez años podría significar violación de derechos fundamentales como el de habitación, familia, vivienda digna, etc. La familia ya construyó un entorno de

actividades alrededor de esta que es su residencia. No debemos olvidar que este proceso es un proceso divisorio y no un ejecutivo, que es el capítulo en el que se ubica el artículo 456 mencionado.

6. En este sitio residen de forma permanente el señor Héctor Germán Gallo, con su señora, dos hijas y un nieto menor de edad.

Por todo lo anterior solicito reponer el auto recurrido o en su defecto desatar el trámite de apelación del mismo ante los jueces civiles del circuito de esa localidad.

Anexos:

Copia del auto admisorio del proceso de pertenencia anotado, que ya obra en el expediente.

Agradeciendo la atención y la colaboración,

Cordialmente,



Cesar Alberto Guzmán Correa

C.C. 98.531.346

T.P. 118.060

Celular 301 427 6671

Correo ceralber@hotmail.com